



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0041-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	2016-01-08
Hora:	09:29:12.666
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4637 del 21 de octubre de 2015, el señor **ALEJANDRO RESTREPO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.555.143, solicitó ante esta Corporación un permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **Piscícola**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-116037, ubicado en la Vereda Barro Blanco del municipio El Carmen de Viboral

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante Auto 131-0941 del 09 de Noviembre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 1 de diciembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0033 del 06 de enero de 2016**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

30. ANALISI DE LA CONCESIÓN

Antecedentes:

- Mediante oficio 131-4637 del 21 de octubre de 2015, el señor Alejandro Restrepo Arango con cedula de ciudadanía 71.555.143 en calidad de promitente comprador, solicitó una concesión de aguas para uso pecuario en beneficio del predio identificado con FMI No 018-116037, ubicado en la vereda Quirama (Barro Blanco) Municipio de El Carmen de Viboral, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0941 del 9 de noviembre de 2015.
- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 1 de Octubre de 2015, resuelve levantar las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la unidad climatológica competente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 29 www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461 Paramo: Ext 532 Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porcés Nús: 866 01 26 Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba: Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

en la jurisdicción de Cornare no se autorizan aumento de caudales de las concesiones de agua para usos diferentes al consumo humano.

- Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

En atención a la solicitud inicial del trámite de concesión de aguas se realizó visita al sitio de interés, en compañía del señor Alejandro Restrepo Arango como parte interesada y las funcionarias de Cornare Diana María Duque Giraldo y María Elvia Giraldo. Durante la visita no presento oposición al trámite.

Para acceder al predio se toma la vía que de Rio Negro conduce al municipio de La Ceja, se llega hasta la entrada de La Parcelación La Provincia la cual se encuentra a mano izquierda unos 500 metros mas adelante de la sede de la Universidad de Antioquia y una vez en la parcelación se llega al predio de interés que es el lote 30.

Características del predio. Según el FMI 018-116037, el predio cuenta con un área de 4424 m² y según el sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 16171 m².

Según el Acuerdo de Cornare No. 251 de 2011 el predio identificado con FMI No. 018-116037 presenta restricciones ambientales por retiros a la Q. Quirama, por lo que se considera zona de Protección Ambiental la llanura de inundación y se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

El predio corresponde a un lote sin vivienda, en el cual se pretende construir, se evidenció durante la visita de inspección que dicha actividad se realizara cerca al humedal, por lo cual se hace necesario la inspección por parte del municipio a fin de verificar los retiros.

El predio cuenta con servicio de acueducto suministrado por acueducto Cerro, Samaria Quirama para uso doméstico.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso pecuario (piscícola) para 2000 peses entre Trucha Arco iris y Tilapia, para lo cual se desea legalizar el uso mediante la ocupación del área del humedal que se alimenta de La Quebrada Quirama en sitio con coordenadas X: 856.034 Y: 1.166.386, Z: 2123 el cual se ubica en predio del interesado; tienen limitaciones para otorgarse la concesión de aguas debido a que las especies en mención no son propias del ecosistema del lugar y se consideran invasoras lo que podría alterar las condiciones ecológicas de dicho sitio. Además se presenta incongruencia entre las áreas establecidas por el sistema de Información Geográfico de Cornare y los datos suministrados por el interesado, por lo cual se presentan también limitaciones para otorgarse la concesión por la diferencia en las áreas.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: No se realizó aforo en La Fuente Quirama, debido a sus condiciones hidráulicas no lo permitieron, por lo que se toman como referencia los caudales medio (347 L/s), mínimo (99 L/s) y ecológico (53 L/s) calculados con la herramienta hidrosig. Tomando como referencia el caudal mínimo y respetando un caudal ecológico de 53 L/s La Quebrada Quirama, presenta una oferta disponible de 46 l/seg, suficiente para suplir las necesidades del predio de interés.

Condiciones de la captación: Actualmente no se capta el recurso hídrico se proyecta hacer uso del humedal para establecer Trucha Arco Iris y Tilapia dentro de este.

No se realiza la descripción del sistema de abastecimiento debido a que en el momento no se tiene, ya que actualmente no se hace uso de la fuente.

No se calcula la demanda para los usos requeridos debido a las limitaciones ambientales presentadas para este predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0033 del 6 de enero de 2016**, se considera procedente negar la solicitud de concesión de aguas, por lo expuesto en las observaciones y conclusiones de informe técnico que hacen parte integral del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor **ALEJANDRO RESTREPO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'555.143 como promitente comprador del inmueble, en un sitio con coordenadas X: 856.034 Y: 1.166.386, Z: 2123 msnm, en beneficio del predio identificado con FMI 018-116037, con coordenadas X: 855.964.Y: 1.166.365, Z: 2125; ubicado en la vereda Quirama (Barro Blanco) del Municipio de El Carmen de Viboral, debido a que se pretende introducir especies invasoras en un humedal lo que podría generar alteración del ecosistema natural, además el predio presenta inconsistencias en el área según el Folio de Matricula Inmobiliaria y el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor Alejandro Restrepo Arango, lo siguiente:

1. El predio sobre el cual celebro promesa de compraventa y sobre el cual se niega la concesión de aguas, esta comprendido dentro de el área que la Corporación declaro la ordenación de la cuenca hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014.
2. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región en el predio distinguido con el FMI 018-116-037, vereda Barro Blanco del municipio de El Carmen de Viboral
3. Cornare se reserva la facultad de control y seguimiento con el fin de verificar el uso adecuado del recurso hídrico objeto de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al municipio del Carmen de Viboral que en el predio identificado con FMI 018-116037 ubicado en la vereda Quirama (Barro Blanco) se pretende la construcción de una vivienda para que sean verificados los retiros al humedal establecidos en el P.B.O.T.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de este acto administrativo a la subdirección del servicio al Cliente, para lo de competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **ALEJANDRO RESTREPO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.555.143, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 148.02.22847
Proyectó: Héctor de J Villa B, Abogado Regional
Revisó: Abogada P Úsuga Z
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Fecha: 06/01/2016

131-

Rionegro.

Señor

ALEJANDRO RESTREPO ARANGO

Urbanización Sierra Alta Casa No. 14

TEL 542 05 89

Email: alejandrorestrepoaranago@hotmail.com

Envigado

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **05.148.02.22847**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Héctor de J Villa B, Abogado regional
06/01/2016.